

Categoría	Grupo laboral	Nivel	75 por 100
Delineante 2.º/Analista 2.º/Técnico Org. 2.º	Técnicos no titulados J. P.	B	960,10
Delineante 2.º/Analista 2.º/Técnico Org. 2.º	Técnicos no titulados J. P.	C	981,40
Topógrafo de 2.º	Técnicos no titulados J. P.	A	997,32
Topógrafo de 2.º	Técnicos no titulados J. P.	B	1.020,91
Topógrafo de 2.º	Técnicos no titulados J. P.	C	1.044,48
Delineante 1.º/Analista 1.º/Técnico Org. 1.º	Técnicos no titulados J. P.	A	966,61
Delineante 1.º/Analista 1.º/Técnico Org. 1.º	Técnicos no titulados J. P.	B	1.009,82
Delineante 1.º/Analista 1.º/Técnico Org. 1.º	Técnicos no titulados J. P.	C	1.033,02
Jefe Guardias jurados/Ayudante Seguridad	Técnicos Especialistas J. P.	A	1.184,06
Jefe Guardias jurados/Ayudante Seguridad	Técnicos Especialistas J. P.	B	1.194,27
Jefe Guardias jurados/Ayudante Seguridad	Técnicos Especialistas J. P.	C	1.224,61
Técnico Explor./Técnico Organiz.	Técnicos Especialistas J. P.	A	1.214,53
Técnico Explor./Técnico Organiz.	Técnicos Especialistas J. P.	B	1.246,78
Técnico Explor./Técnico Organiz.	Técnicos Especialistas J. P.	C	1.279,04
Jefe de Equipo Servicios Especiales	Técnicos Especialistas J. P.	A	1.049,72
Jefe de Equipo Servicios Especiales	Técnicos Especialistas J. P.	B	1.076,23
Jefe de Equipo Servicios Especiales	Técnicos Especialistas J. P.	C	1.101,97
Jefe Obras y Trans./J. Ser. Espec.	Técnicos Especialistas J. P.	A	1.191,71
Jefe Obras y Trans./J. Ser. Espec.	Técnicos Especialistas J. P.	B	1.223,07
Jefe Obras y Trans./J. Ser. Espec.	Técnicos Especialistas J. P.	C	1.254,43
Jefe de turno/Jefe de Taller/Encargado Mantenimiento Lav.	Técnicos Especialistas J. P.	A	1.286,95
Jefe de turno/Jefe de Taller/Encargado Mantenimiento Lav.	Técnicos Especialistas J. P.	B	1.322,12
Jefe de turno/Jefe de Taller/Encargado Mantenimiento Lav.	Técnicos Especialistas J. P.	C	1.357,30
Jefe de turno Lavadero	Técnicos Especialistas T. C.	A	1.296,38
Jefe de turno Lavadero	Técnicos Especialistas T. C.	B	1.331,82
Jefe de turno Lavadero	Técnicos Especialistas T. C.	C	1.367,25
Vigilante de 2.º	Técnicos Especialistas T. no C.	A	1.398,53
Vigilante de 2.º	Técnicos Especialistas T. no C.	B	1.437,04
Vigilante de 2.º	Técnicos Especialistas T. no C.	C	1.475,56
Vigilante de 1.º	Técnicos Especialistas T. no C.	A	1.487,15
Vigilante de 1.º	Técnicos Especialistas T. no C.	B	1.529,20
Vigilante de 1.º	Técnicos Especialistas T. no C.	C	1.571,25
Topógrafo Jefe	Técnicos Especialistas J. Part.	A	1.235,57
Topógrafo Jefe	Técnicos Especialistas J. Part.	B	1.268,71
Topógrafo Jefe	Técnicos Especialistas J. Part.	C	1.301,86
Guarda jurado de 2.º	Subalternos T. C.	A	897,80
Guarda jurado de 2.º	Subalternos T. C.	B	917,19
Guarda jurado de 2.º	Subalternos T. C.	C	936,72
Guarda jurado de 1.º	Subalternos T. C.	A	941,60
Guarda jurado de 1.º	Subalternos T. C.	B	962,92
Guarda jurado de 1.º	Subalternos T. C.	C	984,09
Conductor Oficial de 1.º	Subalternos T. C.	A	989,48
Conductor Oficial de 1.º	Subalternos T. C.	B	1.009,13
Conductor Oficial de 1.º	Subalternos T. C.	C	1.035,84

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27796

ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982, prorroga hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo establecido en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), que ampliaba la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias.

El artículo 5 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece los beneficios actualmente vigentes que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) establece que el Ministerio de In-

dustria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes.

Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigente.

El citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes, al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas antes citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los

presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2828/1979, de 17 de julio, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-162. Empresa: «Canarias de Servicios Marítimos, S. A.» («Canarymar, S. A.»). Actividad: Construcción y reparación de buques. Localidad: Dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-173. Empresa: «Hernández y Rijo, Sociedad Limitada». Actividad: Eviscerado pelado y envasado de cefalópodos. Localidad: Dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-175. Empresa: «Vilaflor, S. A.» Actividad: Fabricación de elementos artísticos decorativos. Localidad: Vilaflor (Tenerife). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

27797

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1979, promovido por «Clemens Trumpler Chemische Fabriken», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 649/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Clemens Trumpler Chemische Fabriken» contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad «Clemens Trumpler Chemische Fabriken», debemos anular y anulamos, por no ser conforme Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de julio de mil novecientos setenta y seis confirmada en reposición por la de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se denegaba la protección registral en España a la marca internacional número cuatrocientos nueve mil ciento veinte, denominada «Trupon», ordenando, en consecuencia, como ordenamos, que la misma sea otorgada en favor de la citada Entidad recurrente, para la protección de los productos a que la correspondiente solicitud se refiere, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27798

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 511/1979, promovido por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 511/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre de «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca número setecientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y dos, denominada «Ribadex», para distinguir determinados productos de la clase primera del Nomenclátor, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, con la limitación del campo aplicativo señalado en dichas resoluciones; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27799

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1979, promovido por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fernando A. de Terry, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso formulado por el representante procesal de «Fernando A. de Terry, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, concedente de la marca internacional número cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro «Stock Century X. O.», confirmada mediante la de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve dictada por el propio Organismo, cuyas resoluciones, por consiguiente, se mantienen por ser ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27800

CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1982, página 25503, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número 1.079. Nombre, «Parrilla II». Mineral, carbón (Recurso Secc. D). Cuadrículas, 1.182...»; debe decir: «Número 1.079. Nombre, «Parrilla II». Mineral, carbón (Recurso Secc. D). Cuadrículas, 1.188...».